



La salud es de todos Minsalud



B280

208



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911501234671

Fecha: 17-09-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La Ciudad

ASUNTO: Aporte documentos

REFERENCIA: Radicado: 11001-3331-033-2007-00345-00  
 Proceso: Ejecutivo  
 Ejecutante: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (Sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA.  
 Ejecutado: **SOCIEDAD LOS EGIPCIOS E.U.**

OFICINA DE APOYO  
 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
 2019 SEP 27 AM 9 49  
 COMPROBANTE DE PAGO  
 236000

Respetados Señores, buenos días,

Teniendo en cuenta que recientemente fui designado como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social, según poder allegado el 30 de agosto de esta anualidad, el cual obra en el plenario del proceso, y que en revisión que realicé al expediente, encontré que mediante formato de notificación del artículo 315 del C.P.C., del 14 de junio de 2016, se está notificando a la FIDUCIARIA LA PREVISDRA S.A., en el que se puede leer:

*"En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**... por medio del cual se **ORDENÓ NOTIFICAR A ESA ENTIDAD**, le comunico la existencia del proceso **que cursa en su contra**, por lo cual debe comparecer a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal de la providencia antes citada..." (Se destaca)*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911501234671

Fecha: 17-09-2019

Página 2 de 3

Que frente a lo anterior, y con el debido respeto, considero necesario aclarar que se está ordenando notificar en calidad de demandado a una persona equivocada, toda vez que la demanda va dirigida concretamente contra LOS EGIPCIOS E.U., no contra la Fiduprevisora.

Adicionalmente, ruego al Señor Juez, tener en cuenta que la relación que pudo haber tenido en su momento la Fiduprevisora dentro del citado proceso, fue la de Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Territorial para la Salud en Liquidación - ETESA en Liquidación, hoy en día extinta, por haber culminado el proceso liquidatorio acorde con el Acta Final de Liquidación, suscrita el 31 de agosto de 2012, misma que dio origen al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-29216 PAR ETESA-Fiduprevisora, en el que la citada Fiduciaria adquirió la calidad Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA, y en dicha condición, entre otras, adquirió las obligaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA, la que en su literal D), RELACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA Y EN FAVOR DEL FIDEICOMITENTE, le transfirió, mientras estuviera vigente el citado contrato la obligación de representar judicialmente a la entidad en liquidación en todos y cada uno de los procesos que se surtieran en su contra a favor del FIDEICOMITENTE.

Que en dicho contrato tuvo la calidad de FIDEICOMITENTE estuvo en cabeza de la entonces y hoy liquidada Empresa Territorial para la Salud - ETESA, en Liquidación, y que en cumplimiento a la cláusula DÉCIMA QUINTA, CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA. "*La posición de FIDEICOMITENTE en el presente de contrato de fiducia mercantil, que... ostenta la Empresa Comercial y Social del Estado, ETESA EN LIQUIDACIÓN, será cedida de mediante documento escrito al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la fecha en que ETESA EN LIQUIDACIÓN quede definitivamente liquidada...*", mi representado adquirió la calidad de fideicomitente dentro del citado contrato de Fiducia Mercantil a partir del 31 de agosto de 2012, tal como se indica en el numeral 5º de las consideraciones del Otrosí No. 09, por lo que la calidad de FIDEICOMITENTE está actualmente en cabeza de mi representado el Ministerio de Salud y Protección Social, quien debe fungir como sucesor procesal de ETESA, hoy liquidada.

Que contrario a lo que se manifestó en el oficio del 14 de junio de 2016, la FIDUCIARIA LA PREVISORA, no puede estar siendo citada a notificarse como demandada o ejecutada, pues dicha posición pasiva está ocupada por la SOCIEDAD LOS EGIPCIOS E.U., con quien, hasta donde tengo conocimiento, la citada fiduciaria no tiene relación alguna como para que sea llamada en calidad de demandado, cuando más bien la relación

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud  
es de todos

Minsalud

209.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201911501234671**

Fecha: **17-09-2019**

Página 3 de 3

la sostiene aún como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA hoy liquidada, quien fue la que en su entonces inició el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anterior, con el debido respeto, solicito señor Juez, que se continúe con el curso del proceso ejecutivo de la referencia, y se tenga como sucesor procesal de ETESA Liquidada, a mi representado el Ministerio de Salud y Protección Social, quien actualmente ejerce la defensa judicial de los procesos que curas en favor o en contra de la liquidada empresa, en sustento de la presente solicitud, aporto fotocopia de los documentos que a continuación relaciono:

- Contrato 3-1-29216 PAR ETESA-Fiduprevisora, a través del cual, en su cláusula décima quinta, establece que una vez finalice la liquidación de ETESA, la posición de fideicomitente el será cedida al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Acta final de liquidación de ETESA, del 31 de agosto de 2012.
- OTROSI No.9 ETESA de 28 de febrero de 2019, se prorroga el Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-29216, hasta el 29 de febrero de 2020, en el que se puede leer que mi representado, el Ministerio de Salud y Protección Social, ostenta la calidad de Fideicomitente, en remplazo de ETESA en Liquidación, que era quien tenía dicha calidad al momento de suscribir el contrato de fiducia inicial.

Quedo atento a cualquier otro requerimiento.

Atentamente,

**JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO**

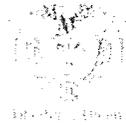
C.C. 7.538.732 de Armenia

T.P. 139.655 del C.S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en veintiún (21) folios, vueltos.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



ACTA FINAL PROCESO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA  
LA SALUD - ETESA EN LIQUIDACIÓN

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Teniendo en consideración:

Que el régimen legal aplicable para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional se encuentra establecido en el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2008;

Que mediante Decreto 175 del 25 de enero de 2010 el Gobierno Nacional ordenó la reorganización y supresión de la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA;

Que el Liquidador adelantará el proceso de liquidación de la Empresa Territorial para la Salud ETESA EN LIQUIDACIÓN dentro del marco del Decreto 175 de 2010 y las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2008;

Que, en relación con las funciones del Liquidador establecidas por el mencionado Decreto en el artículo 1º indicó: "1. En particular ejercerá las siguientes funciones: 17. Celebrar los actos y contratos necesarios para el debido desarrollo de la Liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista."

Que mediante Decreto 2676 de 2010, el Gobierno Nacional dispuso que ETESA EN LIQUIDACIÓN continuará ejerciendo las funciones señaladas en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 175 de 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, con excepción de las funciones fijadas en los artículos 14 y 20 de la Ley 1712 de 2010 a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respectivamente;

Que mediante Decreto 4816 del 29 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto 175 de 2010, para la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud ETESA EN LIQUIDACIÓN, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2011;

Que mediante Decreto 4961 del 30 de diciembre de 2011, se dispuso en el Artículo 1º prorrogar el plazo dispuesto para la Liquidación de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA EN LIQUIDACIÓN establecido en el artículo 1º del Decreto 175 de 2010, prorrogado mediante el artículo 17 del Decreto 4816 de 2010 hasta el treinta (30) de Abril de 2012.

Que mediante Decreto 0873 del 27 de abril de 2012, se dispuso en el Artículo 1º prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA EN LIQUIDACIÓN establecido en el artículo 1º del Decreto 175 de 2010, prorrogado mediante el artículo 17 del Decreto 4816 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 4961 de 2011, hasta el treinta y uno (31) día de agosto de 2012.

Que mediante Decreto No. 3240 de 2011, adaptado por medio del Decreto 3486 de 2011 y según lo establecido en el artículo 13 de septiembre de 2011, fue nombrado el doctor FARUK URRUTIA JARILLIE, en calidad de liquidador de la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD ETESA EN LIQUIDACION.

Que el artículo 36 del Decreto 254 de 2000, señala que el informe final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante comunicación con número de radicado interno PRESTI22871 del 29 de agosto de 2012, al doctor FARUK URRUTIA JARILLIE, en su calidad de liquidador de la Empresa Territorial para la Salud ETESA en liquidación, entregó al Ministerio de la Protección Social, el proyecto de Informe Final de Cierre del proceso liquidatorio a su cargo, con destino a Grupo de Administración de Entidades Liquidadas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que las mismas revisiones del contenido del Informe Final de Cierre y presentación de observaciones o ajustes fueron realizadas por el Grupo de Administración de Entidades Liquidadas en la ciudad de Bogotá, durante el mes de Agosto de 2012, atendiéndose en su integridad las observaciones, observaciones y correcciones manifestadas por el Ministerio, teniendo como directriz la normatividad vigente y todos los procesos liquidatorios de entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el liquidador atendió las observaciones y ajustes realizados por el Grupo de Administración de Entidades Liquidadas y presentó el Informe Final de la Liquidación.

Que la firma **MCA AUDITING & ACCOUNTING SAS** - Revisora Fiscal contratada para el proceso de liquidación de la Empresa Territorial para la Salud ETESA en liquidación, sobre la viabilidad de cierre del proceso liquidatorio en el sentido de considerar viable el cierre de la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud Etesa en liquidación. De igual manera, el informe final está contenido en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000 y Decreto 3870 de 2008.

Que el informe final del proceso liquidatorio de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA en liquidación fue presentado a este Ministerio según lo previsto en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000, modificado mediante Ley 1706 de 2006, cuyo contenido se adecua a lo previsto en la presente norma, en relación con los siguientes asuntos: a) Administrativos y de Gestión; b) Laborales; c) Operaciones; d) Financieras; e) Jurídicos; y f) Manejo y conservación de los archivos y documentos documentales.

Que el informe final ajustado y complementado no presentó objeciones por parte del Ministerio de la Protección Social.

Que el informe final de la Ley 1706 de 2006, modificado por el artículo 36 del Decreto 254 de 2000, señala: "A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar convenios de liquidación con el fin de que la entidad en liquidación pague por el cual se transfiera activos de la liquidación con el fin de que la entidad en liquidación y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el acto siguiente se



indican. La entidad fiduciaria contratista formara con los bienes recibidos de esta entidad en liquidación un Patrimonio Autónomo

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que hubiere convenido en el liquidación en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley

Que el liquidador de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA en Liquidación, actuó en el pronunciamiento del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP N° 20070200000001 del 26 de junio de 2007, con el cual emitió concepto favorable a la suscripción de contratos de fiducia mercantil al momento de cierre de las liquidaciones respectivas, para garantizar la representación judicial y adecuada defensa de los procesos judiciales y la custodia, conservación, administración, depuración y consultas del archivo de la ESE

Que la Empresa Territorial para la Salud - ETESA en Liquidación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 00000001 del 24 de agosto de 2012, con la sociedad FIDUCIARIA LA PRETORIA S.A., con el siguiente objeto: consiste en que la FIDUCIARIA como Vocera y Administradora fiduciaria del patrimonio autónomo de remanentes aquí constituido adelanta las siguientes gestiones específicas:

1. Recibir y mantener la titularidad jurídica de la suma de dinero que transfiera EL FIDEICOMITENTE para la conformación del presente patrimonio autónomo de remanentes, representado en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.000 oo), que se encuentran relacionados en el anexo número 4 a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del patrimonio autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en este contrato.
2. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los derechos correspondientes a los títulos de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.900.146 oo), conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo No. 4, para la conformación del presente Patrimonio Autónomo de Remanentes, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes. Los recursos provenientes de la redención de este título conformarán el Fondo de Reserva para pago de contingencias.
3. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los activos monetarios que transfiera el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en su calidad de FIDEICOMITENTE del presente contrato de fiducia mercantil, para incrementar el mismo, en el entendido que esta calidad se adquiere de la parte del Ministerio en la fecha en que ETESA EN LIQUIDACIÓN quede definitivamente liquidada, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en este contrato.
4. Girar los recursos administrados de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en este contrato, sus anexos, acta de entrega, recibos y comprobante y demás cláusula Séptima - instrucciones del presente contrato, con el fin de atender el pago de las



- contingencias de ETESA EN LIQUIDACIÓN, para lo cual EL FIDEICOMITENTE debe indicar las fundaciones para su realización, destinatario del pago, la reserva y el Fondo que se debe afectar contra el ...
5. Recibir como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, a título de cesión al ciento por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los Abogados que ejercen la defensa judicial de ETESA EN LIQUIDACIÓN, que se encuentren vigentes a la fecha de cierre definitivo del proceso liquidatorio, por lo cual el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR – asume la totalidad de los derechos y obligaciones del Fideicomitente, hasta la disponibilidad de recursos administrados en el Fideicomiso.
  6. Efectuar el pago de las provisiones y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de ETESA EN LIQUIDACIÓN en el momento que se hagan exigibles, de acuerdo a las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE en el contrato de fiducia mercantil.
  7. Contratar como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las personas designadas por EL FIDEICOMITENTE que conformaran la UNIDAD DE GESTIÓN del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el Anexo No. 2.
  8. Recibir a título de cesión el (los) contratos, cuyo objeto (s) sea (n) el cobro de cartera del FIDEICOMITENTE – ETESA EN LIQUIDACIÓN.
  9. Conformar un COMITÉ FIDUCIARIO en el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le imparta el FIDEICOMITENTE en la cláusula séptima instrucciones, de este contrato.
  10. Recibir y ejecutar las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE por escrito, en ejecución del presente contrato de fiducia mercantil.
  11. Asumir y llevar hasta su culminación el Proceso de venta de los bienes del FIDEICOMITENTE para lo cual ETESA EN LIQUIDACIÓN – EL FIDEICOMITENTE – deberá hacer entrega a la Fiduciaria de toda la información que posea respecto de este proceso, así como los recursos monetarios que se requieran para llevar a cabo esta actividad, de conformidad con el anexo N° 3.
  12. Entregar a la fecha de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes al Ministerio de Salud y Protección Social, las sumas que a dicha fecha se encuentren conformando el Patrimonio Autónomo.

Que al cierre del proceso liquidatorio se ha procedido a hacer entrega de los activos y de la administración de los procesos judiciales a la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA EN LIQUIDACIÓN, quien los cumplirá conforme a lo acordado mediante el contrato de Fiducia Mercantil No. 90000001 del 24 de



agosto de 2012. Por otra parte, se ha procedido a ceder el contrato de prestación de servicios a la administración para la custodia del fondo documental de la Empresa Territorial para la Salud (ETPSA) en Liquidación, al Ministerio de Salud y Protección Social

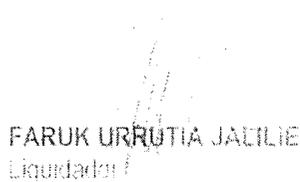
Conforme a lo anterior,

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2012 se suscribió la presente Acta Final del Proceso Liquidatorio de la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD (ETPSA) EN LIQUIDACIÓN, adelantada por el doctor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.890.804 de Bogotá, en su calidad de Liquidador, según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1108 de 2006 y en el Decreto 1110 de 2010. La presente Acta también es suscrita por la doctora BEATRIZ LONDOÑO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.870.767, en su calidad de Ministra de Salud y Protección Social, de conformidad con el Decreto No. 0137 del 24 de Enero de 2012 expedido por el Presidente de la República, quien actúa en el presente documento de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales que le son propias. A continuación se firma la presente Acta por quienes en ella intervienen.

La presente Acta deberá publicarse en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 del Decreto Ley 254 de 2000, y se complementa con la información y documentación contenida en el Informe Final del Liquidador

Firma:

  
BEATRIZ LONDOÑO SOTO  
Ministra de Salud y Protección Social

  
FARUK URRUTIA JALILIE  
Liquidador

213.

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216 - 13

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos, a saber:

**FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.804 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Liquidador obra en nombre y representación de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Salud, creada a través del artículo 39 de la Ley 643 de 2001, que en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.

**MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.752 expedida en Cartagena (Bolívar), quien obra en su calidad de Vicepresidente Comercial y por lo tanto Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente contrato según la Resolución de Delegación No. 013 de 2010 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública Número 25 del 29 de Marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante la Escritura Pública Número 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**

### CONSIDERACIONES

1. Que el 19 de julio de 2012 **EL FIDEICOMITENTE** dio inicio al proceso de Invitación Privada No. 003 de 2012 cuyo objeto consistió en: *"seleccionar una Sociedad Fiduciaria de carácter pública o privada, legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de conformar en la referida Sociedad Fiduciaria por el término inicial de dos (02) años, aproximadamente un Patrimonio Autónomo de Administración de Remanentes - PAR -"*
2. Que dentro del plazo previsto en la Invitación **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** presentó propuesta comercial ajustada al Pliego de Condiciones.
3. Que mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2012 **EL FIDEICOMITENTE** notificó la adjudicación del contrato a **FIDUPREVISORA SA.**
4. Que el **FIDEICOMITENTE** cumplió con todos los requisitos de Conocimiento del Cliente exigidos por **LA FIDUCIARIA** de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos.

### LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **FIDUPREVISORA S.A** informa que

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

P.F. e.L.O.P. 227233-0112

4

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

su gestión se encamina a realizar pagos a los beneficiarios de los mismos en la medida en que existan los recursos y por ende, **LA FIDUCIARIA** no responde ante **EL FIDEICOMITENTE** ni ante terceros por el pago en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del contrato de Patrimonio Autónomo y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de contrato.

### GESTIÓN DE RIESGOS

**LA FIDUCIARIA** dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por **FIDUPREVISORA S.A.** para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la **FIDUCIARIA**.

**EL FIDEICOMITENTE** declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLAFT, SARO, SARL y SARM, establecidas por **FIDUPREVISORA S.A.**, con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados

Adicionalmente, declara el **FIDEICOMITENTE** que conoce y acepta que las obligaciones de la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

### CAPITULO I DEFINICIONES

**PRIMERA.- DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- **FIDEICOMITENTE:** Inicialmente, para la constitución del presente Patrimonio Autónomo ostentará esta calidad la Sociedad **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, creada a través de la Ley 643 de 2001, con personería jurídica y autonomía administrativa y capital independiente, Empresa que mediante Decreto 175 del 25 de enero de 2010 el Gobierno Nacional ordenó su supresión y liquidación. Posteriormente, una vez se haya conformado el Patrimonio Autónomo con las sumas de dinero remanentes de la liquidación, es decir con las sumas de dinero que queden disponibles - una vez haya finalizado el proceso liquidatorio -



# {fiduprevisora}

No. 7-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

adquirirá la calidad de Fideicomitente **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con la firma del respectivo Contrato de Cesión de Posición Contractual de Fideicomitente.

- **FIDUCIARIO O FIDUCIARIA:** Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, que fue seleccionada en virtud al Procesos llevado a cabo mediante Invitación Privada presentada por **EL FIDEICOMITENTE**, entidad fiduciaria que obrará como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes - **PAR** - que se conforma mediante la celebración del presente contrato de fiducia mercantil.
- **PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES:** Es el conjunto de procesos judiciales y arbitrales en materia civil, comercial, contencioso - administrativo, acciones populares, acciones de grupo, seguros, penales y laborales, en los cuales **EL FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACION -, PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** sean parte, ya sea en su calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, en el entendido que tales Procesos serán entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes que se conforma mediante la celebración del presente contrato.

La relación de los Procesos Judiciales anteriormente mencionados que se encuentra relacionada en el Anexo 3, que hacen parte integral de este contrato.

- **CONTINGENCIAS JUDICIALES y ARBITRALES:** Constituyen contingencias aquellos procesos judiciales o arbitrales iniciados en contra de la Liquidación, que se encuentren en cualquier instancia ante las autoridades judiciales y arbitrales competentes, y sobre los cuales **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido adecuada y autónomamente conforme a los normas que regulan la materia, las reservas para el pago de las condenas que eventualmente se produzcan en los mismos.
- **FONDO DE COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES:** Se conformará con los recursos dispuestos para atender el pago de las comisiones fiduciarias que se generen a favor de **LA FIDUCIARIA**, el pago de los gastos generados durante la etapa Post - Cierre, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo No. 1, el pago de los costos que genere el Patrimonio Autónomo de Remanente, así como cualquier otro costo o gasto que se genere de la ejecución y liquidación del contrato de fiducia mercantil, por el valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000.000,00)**, relacionado en el Anexo No. 1.

En el caso que se asuma, por parte del Patrimonio Autónomo de Remanente, el Proceso de venta de los bienes del **FIDEICOMITENTE**, llevado a cabo a través del Martillo del

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

M

Handwritten signature

DE F I O P 277038 41/17

# {fiduprevisora)

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

Banco Popular, los gastos que se generen en desarrollo de esta actividad serán imputados a este Fondo.

El Fondo de Costos y Gasto del Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agoté y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de los costos que genere el Patrimonio Autónoma de Remanentes durante su etapa de ejecución y liquidación.

- **FONDO DE RESERVA DE PAGO DE HONORARIOS Y COSTOS JUDICIALES** Se conformará con los recursos para atender el pago de los honorarios de los abogados externos contratados por prestación de servicios para la adecuada defensa judicial de los Procesos Judiciales en contra de **ETESA EN LIQUIDACIÓN, PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, así como para el pago de los costos judiciales que generen estos procesos, tales como costas, notificaciones, peritos, entre otros, por el valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000.000,00)**, relacionados en el Anexo No. 4

El Fondo de Reserva de Pagos de Honorarios y Costos Judiciales deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agoté y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de los honorarios y costos judiciales que genere la defensa de los intereses **ETESA EN LIQUIDACIÓN, PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**FONDO DE RESERVA PARA PAGOS DE CONTINGENTES.** Se conformará con los recursos para atender el pago de las sumas contingentes que se deriven de los Procesos Judiciales adelantados en contra de **ETESA EN LIQUIDACION**, representada en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.000,00)**, que se indica en el Anexo No. 4.

El Fondo de Reserva para pagos de contingentes deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agote, y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de sumas contingentes que se deriven de los Procesos Judiciales adelantados en contra de **ETESA EN LIQUIDACION**.

- **UNIDAD DE GESTION:** Es el Grupo Interdisciplinario de profesionales y técnicos que serán designados por **EL FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo establecido en el Anexo No. 2, y a que a su vez serán contratados por **LA FIDUCIARIA**, en su calidad de vocera y administradora del **PAR ESTA EN LIQUIDACIÓN**, con cargo al Fondo de Costos y Gasto del Patrimonio Autónomo de Remanentes, que deberán llevar a cabo



# {fiduprevisora)

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

el cumplimiento del objeto dispuesto y en general la finalidad propia del Patrimonio Autónomo.

- **ACTA DE ENTREGA, RECIBO Y EMPALME:** Documento mediante el cual el **ETESA EN LIQUIDACIÓN** hace entrega a la **FIDUCIARIA**, de los anexos, documentos soportes e información general, que soportan las obligaciones asumidas por la **FIDUCIARIA**, para su ejecución.

### CAPITULO II OBJETO

**SEGUNDA.- OBJETO:** El objeto de este contrato de fiducia mercantil, consiste en que la **FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora fiduciaria del patrimonio autónomo de remanentes aquí constituido adelante las siguientes gestiones específicas:

1. Recibir y mantener la titularidad jurídica de la suma de dinero que transfiere **EL FIDEICOMITENTE** para la conformación del presente Patrimonio Autónomo de remanentes, representado en **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.000,00)**, que se encuentran relacionados en el Anexo No. 4, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato.
2. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los derechos correspondientes a los Títulos **TES**, representados en **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.900.146.000,00)**, conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo No. 4, para la conformación del presente Patrimonio Autónomo de remanentes, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes. Los recursos provenientes de la redención de este título conformarán el Fondo de Reserva para pago de Contingencias.
3. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los activos monetarios que transfiera el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** del presente contrato de fiducia mercantil, para incrementar el mismo, en el entendido que esta calidad la adquirirá dicho Ministerio en la fecha en que **ETESA EN LIQUIDACIÓN** quede definitivamente liquidada, a fin que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato.
4. Girar los recursos administrados, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato, sus Anexos, Acta de Entrega Recibo y empalme y en la clausula Séptima - instrucciones del presente contrato, con el fin de atender el pago de contingencias de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** debe indicar las condiciones para su realización, destinatario del pago, la reserva y el Fondo que se debe afectar, entre otros.

VIGILADO MINISTERIO INTERIOR DE LA GOBIERNO DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
 Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



*[Handwritten signature]*

P.F. - 00 - 277001 - 01/12

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

5. Recibir como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, a título de cesión el ciento por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los Abogados que ejercen la defensa judicial de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, que se encuentren vigentes a la fecha de cierre definitivo del proceso liquidatorio, por lo cual el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - asume la totalidad de los derechos y obligaciones del Fideicomitente, hasta la disponibilidad de recursos administrados en el Fideicomiso.
6. Efectuar el pago de las provisiones y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de **ETESA EN LIQUIDACION** en el momento que se hagan exigibles, de acuerdo a las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE** en el contrato de fiducia mercantil.
7. Contratar como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las personas designadas por **EL FIDEICOMITENTE** que conformaran la **UNIDAD DE GESTIÓN** del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en el Anexo No. 2.
8. Recibir, a título de cesión el (los) contratos, cuyo objeto (s) sea (n) el cobro de cartera del **FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACIÓN -**.
9. Conformar un **COMITÉ FIDUCIARIO** en el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - **PAR -**, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le imparta el **FIDEICOMITENTE** en la cláusula séptima instrucciones, de este contrato.
10. Recibir y ejecutar las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE** por escrito, en ejecución del presente contrato de fiducia mercantil.
11. Asumir y llevar hasta su culminación el Proceso de venta de los bienes del **FIDEICOMITENTE**, para lo cual **ETESA EN LIQUIDACIÓN - EL FIDEICOMITENTE -** deberá hacer entrega a la Fiduciaria de toda la información que posea respecto de este proceso, así como los recursos monetarios que se requieran para llevar a cabo esta actividad, de conformidad con el anexo No. 7.
12. Entregar a la fecha de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes al Ministerio de Salud y Protección Social, las sumas que a dicha fecha se encuentren conformando el Patrimonio Autónomo.

Lo anterior en los términos y condiciones señaladas en las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato, en sus Anexos y en el Acta de Entrega, Recibo y Empalme.

La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés del **FIDEICOMITENTE** de brindar transparencia y seguridad en la administración de los activos remanentes de la Entidad, dentro del Proceso Liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

### CAPITULO III TRANSFERENCIAS - RENDIMIENTOS

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora}

216.

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

**TERCERA.- TRANSFERENCIA:** EL FIDEICOMITENTE, transfiere a título de Fiducia Mercantil, en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta lo recibe al mismo título para la conformación del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - que por este documento se constituye, con los siguientes activos:

1. Los recursos detallados en el Anexo No. 4, del presente contrato, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.000,00)
2. Los derechos correspondientes a los Títulos TES, cuyas certificaciones se encuentran en el Anexo No. 4 que hace parte integral de este Contrato, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.900.146.000,00).

**PARÁGRAFO:** Dada la naturaleza de los bienes fideicomitidos, representados en recursos líquidos, la transferencia de los mismos se verificará con la entrega a LA FIDUCIARIA de la copia del recibo de consignación o documento equivalente, a través del cual se confirmará el monto consignado y la fecha de consignación, copia del recibo que EL FIDEICOMITENTE

**CUARTA.- RENDIMIENTOS:** EL FIDEICOMITENTE declara que si los bienes que conforman el presente patrimonio autónomo de remanentes, devengan rendimientos o rentas de cualquier tipo, dichos rendimientos o rentas formarán parte del Patrimonio Autónomo de remanentes – Fondo de Reserva para pago de Contingencias.

### CAPITULO IV PATRIMONIO AUTONOMO

**QUINTA.-CONFORMACIÓN:** Con la suma de dinero señalada en las clausulas segunda y tercera anteriores, detalladas en el Anexo No. 4 y los derechos correspondientes a los Títulos TES, cuyas certificaciones se encuentran en el Anexo No. 4, que hace parte integral de este Contrato y señaladas igualmente en las clausulas segunda y tercera anteriores, transferidos por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA, se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante PAP – ETESA EN LIQUIDACION – PAR / PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ETESA EN LIQUIDACIÓN-PAR.

El Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ETESA EN LIQUIDACIÓN-PAR, se podrá incrementar con los activos que se relacionan a continuación:

1. Con los activos monetarios que transfiera el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL posteriormente a la celebración de este contrato, en su calidad de FIDEICOMITENTE para incrementar el mismo, en el entendido que esta calidad la adquirirá dicho Ministerio en la fecha en que ETESA EN LIQUIDACIÓN quede definitivamente liquidada.

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



PE = I. O. P. 207038-4110

7

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

2. Con los eventuales rendimientos generados por las inversiones que efectúe **LA FIDUCIARIA** con los dineros que conformen el Fideicomiso.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo de remanentes se mantendrán separados del resto de los activos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y los demás negocios fiduciarios que administre la misma, y no forman parte de la garantía general de los acreedores del **FIDEICOMITENTE**, sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

### CAPITULO V INSTRUCCIONES

**SEXTA.- INSTRUCCIONES:** Para cumplir con el objeto del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora fiduciaria del patrimonio autónomo aquí constituido, deberá atender las siguientes instrucciones:

1. Recibir y mantener la titularidad jurídica de la suma de dinero que transfiere **EL FIDEICOMITENTE** para la conformación del presente Patrimonio Autónomo de remanentes, representado en los recurso monetario detallados en el Anexo No. 4, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato.
2. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los derechos correspondientes a los Títulos TES, conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo No. 4, para la conformación del presente Patrimonio Autónomo de remanentes, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes.
3. Recibir y mantener la titularidad jurídica de los activos monetarios que transfiera el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** del presente contrato de fiducia mercantil, para incrementar el mismo, en el entendido que esta calidad la adquirirá dicho Ministerio en la fecha en que **ETESA EN LIQUIDACIÓN** quede definitivamente liquidada, a fin de que sean administrados por la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato.
4. Girar los recursos administrados, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en este contrato, sus Anexos, Acta de Entrega Recibo y empalme y en la cláusula Séptima - instrucciones del presente contrato, con el fin de atender el pago de contingencias de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** debe indicar las condiciones para su realización, destinatario del pago, la reserva y el Fondo que se debe afectar, entre otros.
5. Recibir como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, a título de cesión el ciento por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de los contratos de

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Cajas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora}

217

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

prestación de servicios profesionales celebrados con los Abogados que ejercen la defensa judicial de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, que se encuentren vigentes a la fecha de cierre definitivo del proceso liquidatorio, por lo cual el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - asume la totalidad de los derechos y obligaciones del Fideicomitente, hasta la disponibilidad de recursos administrados en el Fideicomiso.

6. Recibir, a título de cesión el (los) contratos, cuyo objeto (s) sea (n) el cobro de cartera del **FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACIÓN -**.
7. Atender como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, el pago de las contingencias derivadas de los procesos administrativos, conciliatorios, arbitrales y judiciales, o de otro tipo que se hayan iniciado contra **EL FIDEICOMITENTE** con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la misma, que se encuentran relacionados y detallados en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este contrato, hasta la disponibilidad de los recursos que conformen el Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, deberá adelantar las siguientes gestiones específicas: 1.- Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales que se lleguen a presentar con ocasión de la terminación del proceso de liquidación del **FIDEICOMITENTE** y/o como consecuencia de la ejecución de cada uno de los objetivos del respectivo contrato fiduciario. 2.- Contratar con cargo a los recursos recibidos, cuando sea del caso, la defensa de los intereses del **FIDEICOMITENTE**, del Patrimonio Autónomo y de la **FIDUCIARIA**, con cargo a los recursos del Fondo de Reserva de Pago de Honorario y Costos Judiciales. 3.- Recibir a título de cesión, los contratos de prestación de servicios profesionales que haya celebrado **EL FIDEICOMITENTE** con los Abogados Externos para la defensa judicial del mismo. 4.- Asumir el seguimiento y control de la actividad de los apoderados que se contraten para el ejercicio de la defensa judicial a través de la Unidad de Gestión que se contrate. 5.- Solicitar los informes mensuales a los profesionales encargados de la defensa judicial y cobro de cartera.
8. Efectuar el pago de las contingencias judiciales a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en el momento que se hagan exigibles. Las sumas correspondientes, se encuentran relacionadas en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este Contrato.
9. Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes a cargo del **FIDEICOMITENTE** en el momento que se hagan exigibles.
10. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales instaurados por parte de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, que se encuentran relacionados en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este contrato de fiducia mercantil.
11. Contratar como Vocera y Administradora del presente Patrimonio Autónomo de Remanentes, las personas designadas por **EL FIDEICOMITENTE**, en el Anexo No. 2, bajo el entendido que La Unidad de Gestión deberá estar conformado inicialmente por cuatro (4) profesionales en Derecho (Abogados), que deberán ser designados por **EL FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACIÓN -**, que lideren todo el proceso de vigilancia y seguimiento a las actuaciones realizadas por los abogados externos que adelantan la defensa judicial de los procesos de **ETESA** en Liquidación, Patrimonio Autónomo de Remanentes y/o Fiduprevisora,

REGISTRO DE FIDUCIARIAS DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



SC 613-1

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

así como recomendar los lineamientos Jurídicos sobre las actuaciones procesales que se deban adelantar en cada proceso cuando se requiera, así mismo, las instrucciones que previamente determine el Comité Fiduciario cuando se requiera conciliar, transigir, desistir y cualquier otra facultad especial que implique disposición del derecho en litigio y que requiera ser utilizada dentro de los procesos judiciales.

A su vez, los profesionales que conformen la Unidad de Gestión deberán encargarse de preparar informes, preparar el Comité Fiduciario, asistir al Comité Fiduciario, asistir a reuniones que se requieran, otorgar respuestas a requerimientos, solicitudes, peticiones que se reciban de terceros u Organismos de Control, entre otras actividades tendientes a brindar apoyo a la Fiduciaria en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en desarrollo del objeto del presente contrato.

Así mismo, la Unidad de Gestión estará conformada inicialmente por un Técnico, que deberá ser designado por EL FIDEICOMITENTE - ETESA EN LIQUIDACIÓN - en el presente contrato de fiducia mercantil, conforme a lo establecido en el Anexo No. 2.

12. Variar la conformación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, en fecha posterior a la conformación del presente Patrimonio Autónomo de remanentes, si así se justifica o se requiere, de acuerdo a las necesidades que se presenten de apoyo de tal Unidad por diferentes profesionales en cada materia.
13. Registrar ante la Superintendencia Financiera la cesión que notifique el **FIDEICOMITENTE**, de la posición contractual de Fideicomitente de **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, a favor del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en la misma fecha en que **ETESA EN LIQUIDACION** quede debidamente liquidada, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 175 del veinticinco (25) de enero de dos mil diez (2010).
14. Conformar el **COMITÉ FIDUCIARIO** en el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, entendido este como el órgano de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del presente contrato de fiducia mercantil, de acuerdo a la establecido en la Clausula Décima Séptima del presente contrato.
15. Conformar en el Fideicomiso con los recursos que conformen el mismo, los siguientes Fondos de Reserva:

- **FONDO DE COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES:** Se conformará con los recursos dispuestos para atender el pago de las comisiones fiduciarias que se generen a favor de **LA FIDUCIARIA**, el pago de los gastos generados durante la etapa Post – Cierre, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo No. 1, el pago de los costos que genere el Patrimonio Autónomo de Remanente, así como cualquier otro costo o gasto que se genere de la ejecución y liquidación del contrato de fiducia mercantil.

En el caso que se asuma, por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes, el Proceso de venta de los bienes del **FIDEICOMITENTE**, llevado a cabo a través del Martillo del



# {fiduprevisora}

218.

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

Banco Popular, los gastos que se generen en desarrollo de esta actividad serán imputados a este Fondo.

El Fondo de Costos y Gasto del Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agoté y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de los costos que genere el Patrimonio Autónoma de Remanentes durante su etapa de ejecución y liquidación.

- **FONDO DE RESERVA DE PAGO DE HONORARIOS Y COSTOS JUDICIALES** Se conformará con los recursos para atender el pago de los honorarios de los abogados externos contratados por prestación de servicios para la adecuada defensa judicial de los Procesos Judiciales en contra de **ETESA EN LIQUIDACIÓN, PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, así como para el pago de los costos judiciales que generen estos procesos, tales como costas, notificaciones, peritos, entre otros.

El Fondo de Reserva de Pagos de Honorarios y Costos Judiciales deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agoté y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de los honorarios y costos judiciales que genere la defensa de los intereses **ETESA EN LIQUIDACIÓN, PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

- **FONDO DE RESERVA PARA PAGOS DE CONTINGENTES.** Se conformará con los recursos para atender el pago de las sumas contingentes que se deriven de los Procesos Judiciales adelantados en contra de **ETESA EN LIQUIDACION.**

El Fondo de Reserva para pagos de contingentes deberá ser repuesto por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, cada vez que este se agote, y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de sumas contingentes que se deriven de los Procesos Judiciales adelantados en contra de **ETESA EN LIQUIDACION**

16. Descontar la comisión Fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción del presente contrato de Fiducia Mercantil de los recursos que conforman el Fondo de Costos y Gastos del PAR. En el evento en que los recursos del **FIDEICOMISO** no sean suficientes o no se encuentren disponibles serán facturados al **FIDEICOMITENTE**.
17. Convocar de manera mensual las reuniones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, enviando por escrito la invitación a sus integrantes.
18. Asumir y llevar hasta su culminación el Proceso de venta de los bienes del **FIDEICOMITENTE**, para lo cual **ETESA EN LIQUIDACIÓN - EL FIDEICOMITENTE** - deberá hacer entrega a la Fiduciaria de toda la información que posea respecto de este proceso, así como los recursos

VIGILADO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barroquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

P.F. S.I.C.P. 227508-01/2

9

# {fiduprevisora)

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

monetarios que se requieran para llevar a cabo esta actividad, de conformidad con el anexo No. 7., para lo cual obtiene las siguientes facultades:

- 1.- Suscribir las actas de entrega de los bienes.
- 2.- Iniciar nuevo proceso de venta y las condiciones de nuevos precios, en caso de no lograrse tal evento.
- 3.- Llevar a cabo todas las actividades tendientes a llevar hasta su culminación el proceso de la venta de los bienes del FIDEICOMITENTE.
- 4.- Suscribir los contratos que se requieran para el desarrollo de esta actividad.

19. Entregar a la fecha de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes, los bienes al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que éste designe.
20. Asumir y ejecutar las demás obligaciones derivadas del proceso de Post cierre, entendidas éstas como la realización de los pagos que se relacionen en el Anexo No. 1.

### CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En virtud de la suscripción del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Colaborar con **LA FIDUCIARIA** en la defensa y conservación de los bienes que conformen el **FIDEICOMISO**, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen por la omisión de dicha información.
2. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del **FIDEICOMISO** o por obligaciones que los afecten, en el caso en que **LA FIDUCIARIA** no lo hiciere.
3. Cancelar a **LA FIDUCIARIA** el valor establecido como remuneración por comisión Fiduciaria, cuando no sean suficientes los recursos del Fondo establecido para este fin.
4. Instruir a **LA FIDUCIARIA**, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas ni contempladas en el presente documento, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del contrato.
5. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente o cada vez que se lo solicite **LA FIDUCIARIA**.
6. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente contrato.
7. Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.



# {fiduprevisora)

219.

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

8. Adelantar los trámites tendientes a obtener la aceptación de la cesión del presente contrato por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.
9. Notificar a **LA FIDUCIARIA** sobre la cesión de la posición contractual de **FIDEICOMITENTE** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDEICOMITENTE:** En virtud de la suscripción del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** contrae las siguientes obligaciones de carácter específico:

1. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato de fiducia mercantil, el inventario y avalúo de los activos con los que se conforma el citado Patrimonio Autónomo de remanentes.
2. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato de fiducia mercantil, el inventario detallado de los procesos judiciales que administrará **LA FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora del citado Patrimonio Autónomo de remanentes, lo cual corresponderá al Anexo No. 3.
3. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato de fiducia mercantil, el detalle de las sumas contingentes estimadas, correspondientes a los Procesos Judiciales adelantados hasta esa fecha en contra de **ETESA EN LIQUIDACION**, las cuales estarán consignadas en el Anexo No. 3.
4. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato de fiducia mercantil, la relación de Abogados Externos encargados de los procesos judiciales que administrará **LA FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora del citado Patrimonio Autónomo de Remanentes, así como la relación de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con tales abogados, información que estará consignada en el Anexo No. 6.
5. Designar el supervisor de cada uno de los Contratos Derivados que se llegaren a suscribir y ejercer el control en cuanto al cumplimiento y ejecución del respectivo contrato.
6. Transferir a la Fiduciaria los recursos con los que se conforma este Patrimonio Autónomo de remanentes, relacionados en el Anexo No. 4.
7. Trasladar a las cuentas del Patrimonio Autónomo de remanentes que se conforma con la celebración del presente contrato, los recursos monetarios que harán parte del mismo.
8. Reponer los Fondos de Reserva que debe conformar la Fiduciaria, cada vez que sea necesario, a fin de cumplir con las obligaciones de pagos de sumas contingentes, así como con los gastos y costos que genere la ejecución del contrato de fiducia mercantil y atender las comisiones fiduciarias.

REGISTRADO SUBSECTORIAL FIDUCIARIA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Buenos Aires, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

30

# {fiduprevisora)

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

9. Entregar informe detallado de los pagos que se deben realizar, incluidos los gastos de la etapa post - cierre, indicando las condiciones para su realización, destinatario del pago, la reserva y el Fondo que se debe afectar, entre otros, para lo cual debe registrar en la fecha de celebración del presente contrato, su firma.
10. Adelantar los trámites tendientes a obtener la aceptación de la cesión de cada uno de los contratos a ceder.
11. Solicitar a los contratantes cedidos la documentación SARLAFT requerida por la FIDUCIARIA de conformidad con el Manual SARLAFT de la misma para perfeccionar tal cesión.
12. Notificar a los despachos judiciales la celebración del presente contrato de Fiducia Mercantil, con el fin de informar que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes actuará en defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE.
13. Entregar a la Fiduciaria en la fecha de firma del presente contrato, toda la información relacionada con el Proceso de venta de los bienes del FIDEICOMITENTE, llevado a cabo a través del Martillo del Banco Popular.
14. Entregar a la Fiduciaria en la fecha de firma del presente contrato, toda la información relacionada con el Proceso de Post cierre de la Liquidación, y provisionar los recursos que se requieran para llevar a cabo el mismo, a fin de incluir los mismos en el FONDO DECOSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES.
15. En el evento de la terminación del contrato, cuando los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes no alcancen a cubrir los pasivos del mismo, el FIDEICOMITENTE asumirá la calidad de deudor principal de tales acreencias.
16. Colaborar con la FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
17. Designar el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo de Remanentes para la etapa del post - cierre. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el Ordenador del Gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA.
18. Cumplir todas las demás obligaciones que se deriven de la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes, así como las que se establezcan en las normas que regulan la materia de liquidación de Empresas Comerciales e Industriales del Estado.



# {fiduprevisora)

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

**NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

Se deja expresa constancia de que las obligaciones asumidas por **LA FIDUCIARIA**, son de medio y no de resultado, y así se le juzgará en el cumplimiento de ellas.

1. Ejecutar el presente Contrato en los términos de las instrucciones impartidas en este documento, sus Anexos y el Acta de Entrega, Recibo y Empalme por **EL FIDEICOMITENTE** y **EL COMITÉ FIDUCIARIO**.
2. Mantener los bienes que se transfieran al Patrimonio Autónomo de Remanentes separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
3. Llevar la personería para la protección y la defensa de los bienes que conformen **EL Patrimonio Autónomo de Remanentes**, contra actos de terceros y aún del **FIDEICOMITENTE**.
4. Pedir instrucciones al Superintendencia Financiera, cuando se le presenten serias dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente documento, quedando en suspenso el cumplimiento de la obligación materia de la consulta, sin que por este hecho **LA FIDUCIARIA** incurra en incumplimiento.
5. Rendir cuentas de su gestión de manera mensual al **FIDEICOMITENTE**, desde la fecha de celebración del presente contrato.
6. Llevar la contabilidad del presente Fideicomiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aceptan de manera expresa, con la suscripción de este documento que el mismo presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para el desarrollo del presente contrato son obligaciones de medio y no de resultado y se extiende hasta la culpa leve, conforme con la definición que de ésta trae el Inciso Segundo del Artículo 63 del Código Civil. Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** obra en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que se celebra mediante el presente documento, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del patrimonio autónomo denominado **PAP -ETESA EN LIQUIDACIÓN -PAR-** y, por tanto, con límite de responsabilidad y garantía en los bienes que conforman el patrimonio autónomo; y que no es codeudora, garante, ni avalista del **FIDEICOMITENTE** o del Patrimonio Autónomo de Remanentes



220

DE FIDUCIARIA

11

# {fiduprevisora}

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

y que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones del FIDEICOMITENTE, en especial las originadas por dolo de éste frente a los bienes fideicomitidos.

**DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones de carácter específico:**

**A.-OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS MONETARIOS FIDEICOMITIDOS: LA FIDUCIARIA se obliga a administrar, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, el activo monetario y no monetario bajo las reglas que se establecen a continuación:**

1. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la materia (Código de Comercio artículo 1226 y siguientes, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 046 de septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).
2. Acreditar la existencia de la póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros o Global Bancaria, en favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes con la respectiva certificación expedida por la Entidad Aseguradora que haya expedido dicha póliza.
3. Abrir una cuenta en las carteras colectivas de LA FIDUCIARIA, a nombre del presente Patrimonio Autónomo de Remanentes, por cada uno de los Fondos de Reservas que se conformen en el mismo, para administrar los recursos líquidos que correspondan a tales Fondos de Reserva, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 anterior.
4. Realizar las inversiones financieras, de acuerdo con las instrucciones que en tal sentido se impartan en el presente contrato, en sus Anexos y en el Acta de Entrega, Recibo y Empalme.
5. Elaborar y ejecutar la planeación financiera y presupuestal anual del Patrimonio Autónomo de Remanentes, que permita la ejecución de lo establecido en cada anexo, para así garantizar que siempre se cuente con los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos a su cargo, hasta la disponibilidad de recursos del Fideicomiso, y en cada unos de los Fondos de Reserva que han de conformarse para la administración de los recursos monetarios que conformen el mismo.
6. Efectuar los pagos de conformidad con las instrucciones que en este contrato, en sus Anexos y en el Acta de Entrega, Recibo y Empalme imparte EL FIDEICOMITENTE o por escrito en fecha posterior a la celebración del presente contrato de fiducia.
7. Poner a disposición del presente Patrimonio Autónomo Remanentes los recursos técnicos y profesionales necesarios para la realización de los pagos que deban efectuarse, de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en tal sentido.



# {fiduprevisora}

221

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

8. Contabilizar todas las operaciones de inversión de acuerdo con los parámetros legalmente definidos.
9. Propender por la seguridad, liquidez y rentabilidad financiera de los activos monetarios y la optimización de los mismos.
10. Formular con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores y en el seno de las reuniones periódicas del **COMITÉ FIDUCIARIO**, las recomendaciones a las que haya lugar sobre las políticas de administración de los recursos del presente patrimonio autónomo.

**B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS CONTINGENTES FIDEICOMITIDOS.-** LA FIDUCIARIA realizará todas las labores respecto a los activos contingentes para ejercer vigilancia y control de la debida representación y defensa de los intereses del presente patrimonio autónomo de remanentes dentro de los procesos administrativos y/o judiciales, a fin de obtener su recaudo o finiquito.

1. De otra parte, y atendiendo lo que en punto al tema disponga el **COMITÉ FIDUCIARIO**, dará de baja aquellos activos contingentes frente a los cuales, luego de transcurrir el plazo inicial del contrato, definitivamente no sea posible su recaudo efectivo o su terminación, o para aquellos bienes que sean transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes en caso que no sea posible su enajenación dentro del año siguiente de la suscripción del presente contrato.
2. Hacer seguimiento al contrato celebrado para el cobro de la cartera, correspondiente a las sumas contingentes que se causen a favor del proceso liquidatario, y destinar los recursos que se recuperen a los fines definidos por el **COMITÉ FIDUCIARIO**

**C.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACION CON LOS PAGOS.** En desarrollo del contrato de fiducia mercantil LA FIDUCIARIA efectuará, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes, los pagos que se definan y establezcan en el presente contrato de fiducia mercantil, sus Anexos y en el Acta de Entrega, Recibo y Empalme, así como en las instrucciones que por escrito imparta EL FIDEICOMITENTE, hasta la concurrencia de los activos disponibles en el Fideicomiso.

**D.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA Y EN FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.**

1. Solicitar informes que estén establecidos en los contratos de prestación de servicios de los apoderados judiciales.

VELOCIDAD EFICIENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora}

No. 3-1-29210

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

2. Determinar, en conjunto con los abogados cuando sea necesario, las estrategias procesales que deben tomarse para la debida salvaguarda de los intereses del presente Patrimonio Autónomo de Remanentes.
3. Conciliar, transigir, desistir y cualquier otra facultad especial que implique disposición del derecho en litigio y que requiera ser utilizada dentro de los procesos judiciales. Para efectos de lo anterior, deberá contar con las autorizaciones que para el efecto imparta previamente el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

**Nota:** Para adelantar las actuaciones antes mencionadas, **LA FIDUCIARIA** de manera previa expondrá a los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO** el análisis de la situación debidamente soportada y las recomendaciones que más protejan al Patrimonio Autónomo de Remanentes; con base en este análisis y la recomendación del apoderado judicial que atiende la defensa del proceso, el **COMITÉ FIDUCIARIO** aprobará o rechazará la conciliación, transacción o negociación propuesta, definiendo los términos en que se debe conciliar o negociar, decisión que constará en acta.

4. Estar atenta a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, a la vigilancia de cada una de las etapas que se surtan dentro de los procesos judiciales.
5. Coordinar y supervisar la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los procesos judiciales bajo su supervisión así como de las acciones de tutela contra providencias judiciales, cuando a ello hubiere lugar.
6. Administrar el archivo de los procesos judiciales con las piezas procesales mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación, de las etapas procesales que se lleven a cabo a partir de la suscripción del presente contrato.
7. Enviar los procesos judiciales terminados al Ministerio de Justicia -Dirección de Defensa Judicial de la Nación, de conformidad con el artículo 4o del Decreto 414 de 2001.
8. Proveer el pago de los gastos judiciales decretados dentro de cada uno de los procesos judiciales objeto de seguimiento, hasta la disponibilidad de los recursos en el Fideicomiso.
9. Proveer el pago de copias, autenticaciones y cualquier otro gasto necesario para la atención de recursos ordinarios y extraordinarios, hasta la disponibilidad de los recursos en el Fideicomiso.
10. Hacer seguimiento a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN** a la ejecución de actividades de los apoderados judiciales y coordinar o atender las diligencias judiciales a que haya lugar.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora)

222

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

11. Pagar los créditos basados en las sentencias ejecutoriadas que se profieran en contra del FIDEICOMITENTE, en la medida que el Patrimonio Autónomo de Remanentes cuente con la documentación necesaria para proceder al pago y conforme a las instrucciones dadas en el Anexo No. 3 y el COMITÉ FIDUCIARIO, hasta la disponibilidad de los recursos del Fideicomiso.
12. Como consecuencia del pago de las sentencias judiciales, LA FIDUCIARIA descargará la provisión establecida para el proceso judicial. Cuando se obtengan sentencias absolutorias se realizará el ajuste contable respecto de la liberación de la provisión.
13. Realizar el seguimiento y control a través de la UNIDAD DE GESTIÓN de los abogados que ostenten la calidad de apoderados de los procesos judiciales administrados por el presente patrimonio autónomo de remanentes.
14. A través de la UNIDAD DE GESTIÓN generar los informes y respuestas que llegaren a requerir los entes de control y fiscalización del Estado y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, siempre que estén relacionados de manera directa con la gestión realizada por LA FIDUCIARIA, a partir de la firma del presente contrato.

# {fiduprevisora)

No. 3-1-20216

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN**

---

## **CAPITULO VII DERECHOS DE LAS PARTES**

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.
2. Impugnar los actos anulables por **LA FIDUCIARIA**, dentro de los 5 años contados desde el día en que el constituyente hubiere tenido noticia del acto que da origen a la acción.
3. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto, cuando a ello hubiere lugar.
4. Revisar las cuentas del Fideicomiso y exigir rendición de cuentas a **LA FIDUCIARIA** en los términos establecidos en la ley.
5. Aprobar las cuentas finales que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.

# {fiduprevisora}

223

No. 3-1-20216

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN**

## CAPITULO IX CESION DEL CONTRATO DE FIDUCIA

**DECIMA QUINTA.- CESION DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA:** La posición de FIDEICOMITENTE en el presente contrato de fiducia mercantil, que a la fecha de suscripción de este contrato de fiducia mercantil ostenta la Empresa Comercial e Industrial del Estado, **ETESA EN LIQUIDACIÓN**, será cedida de mediante documento escrito al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la fecha en que **ETESA EN LIQUIDACIÓN** quede definitivamente liquidada, de tal manera que se haya culminado el proceso liquidatorio de dicha Empresa, y así lo conocen y aceptan desde ya **ETESA EN LIQUIDACIÓN** y **LA FIDUCIARIA** con la suscripción de este contrato.

## CAPITULO X COMITÉ DEL FIDEICOMISO

**DÉCIMA SEXTA.- COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo de Remanentes, supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en virtud del cual se conforme el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ETESA EN LIQUIDACIÓN -PAR**.

Antes de la culminación del proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE – ETESA EN LIQUIDACIÓN- EL COMITÉ FIDUCIARIO**, estará conformado por dos (02) representantes del Fideicomitente y dos (02) representantes del, hasta la fecha en que éste haya adquirido la calidad de Fideicomitente y un representante de **LA FIDUCIARIA**. Los representantes del **FIDEICOMITENTE** y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** tendrán voz y voto. El representante de **LA FIDUCIARIA** tendrá voz, pero no voto.

Una vez el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** adquiera la calidad de **FIDEICOMITENTE**, el Comité Fiduciario estará conformado por tres (3) representantes del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, que hagan parte del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas, quienes tendrán voz y voto. Dentro de los tres (03) representantes mencionados anteriormente, debe estar incluido el Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del referido Ministerio.

Asimismo hará parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** un (1) representante de **LA FIDUCIARIA** quien tendrá voz, pero no voto.

Le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** ejercer las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA**, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora)

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

Colombia y el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil, en virtud del cual se conforme el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -.

2. Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del presente contrato, con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes y que no esté expresamente consignado en el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil, o en el presupuesto de gastos inicialmente previstos en cada uno de los anexos que hacen parte de dicho Contrato de Fiducia Mercantil.
3. Velar por que **LA FIDUCIARIA** se ciffa estrictamente al presupuesto de gastos y costos inicialmente previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Impartir las instrucciones que sean necesarias a **LA FIDUCIARIA** para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil.
5. Autorizar el castigo de la cartera que se haya entregado al Patrimonio Autónomo de Remanentes, previo emisión de concepto favorable en tal sentido, por parte del contratista encargado del cobro de cartera.
6. Adelantar la supervisión de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, a través de la revisión periódica de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumpla con las condiciones de calidad ofrecida por **LA FIDUCIARIA**. Estas revisiones se llevaran a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
7. Solicitar y supervisar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA**.
8. Dar de baja aquellos activos contingentes frente a los cuales, luego de transcurrir el plazo inicial del contrato, definitivamente no sea posible su recaudo efectivo o su terminación, o para aquellos bienes que sean transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes en caso que no sea posible su enajenación dentro del año siguiente de la suscripción del presente contrato.
9. Aprobar o rechazar la conciliación, transacción o negociación propuesta por **LA FIDUCIARIA** en su calidad de vocera y titular del PAR, definiendo los términos en que se debe conciliar o negociar, decisión que constará en acta.
10. Las demás funciones que se contemplen en el presente contrato y que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad del PAR.



# {fiduprevisora)

224.

No. 3-1-29216

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN**

## CAPITULO XI GASTOS Y COSTOS- COMISIÓN FIDUCIARIA - VIGENCIA

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS Y COSTOS:** Los gastos, costos y pagos que se generen por la celebración del presente contrato de Fiducia Mercantil su ejecución y liquidación, son de cargo del FIDEICOMITENTE. Los impuestos, tasas y contribuciones causados con posterioridad a su celebración y en general, cualquier gasto o costo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato de Fiducia Mercantil son de cargo del FIDEICOMITENTE.

Serán costos a cargo del Patrimonio Autónomo, los siguientes:

1. Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos,
2. Los necesarios para recibir la transferencia de los bienes, activos y derechos no afectos a la prestación del servicio o de un tercero.
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos,
4. Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo que conforma la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo de Remanentes,
5. Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes,
6. Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes y de la Fiduciaria en su calidad de vocera y titular del Patrimonio Autónomo, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales;
7. Los gastos para la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo que se instauren en contra de la entidad liquidada, del PAP ETESA EN LIQUIDACION PAR o de LA FIDUCIARIA, con posterioridad a la liquidación definitiva de ésta.
8. Los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil,
9. La comisión a favor de la fiduciaria.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



*[Handwritten signature]*

P.F. = I.C.P. 227258-0102

15

# {fiduprevisora}

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

**DÉCIMA OCTAVA.- COMISIÓN:** Como contraprestación por su labor LA FIDUCIARIA recibirá como retribución a título de comisión mensual la suma equivalente a **DIECIOCHO (18) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo cobro por este concepto será asumido por EL FIDEICOMITENTE, impuestos, tasas, contribuciones, gastos financieros, gastos de transporte y demás, en que incurra LA FIDUCIARIA para el desarrollo y defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

La comisión será descontada directamente por LA FIDUCIARIA de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes – Fondo de Costos y Gastos del PAR siempre que estos sean suficientes y se encuentren disponibles para el efecto.

Si tales recursos no fueren suficientes, la FIDUCIARIA presentará factura al FIDEICOMITENTE quien deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura.

EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción de este contrato acepta de manera expresa que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a LA FIDUCIARIA suscrita por el representante legal y el contador de la misma, prestará mérito ejecutivo suficiente para su cobro por la vía judicial o extrajudicial sin necesidad de requerimiento alguno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA pactan en forma expresa que en caso de pasar treinta (30) días calendario, contados a partir del plazo para pagar la(s) factura(s) por concepto de comisión fiduciaria de que trata este literal, el FIDEICOMITENTE no cancela la suma debida, esta situación se entenderá como causal y dará lugar a la terminación anticipada IPSO IURE de este contrato, el cual se entenderá terminado de pleno derecho, sin requerirse declaración judicial y sin dar lugar al pago de indemnización alguna, pero sin perjuicio del cobro de la comisión fiduciaria debida junto con los correspondientes intereses moratorios, evento en el cual, constituirá título ejecutivo en el proceso judicial, la copia de este contrato acompañada de prueba sumaria del incumplimiento en el pago de las comisiones fiduciarias.

**DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA:** La presente Fiducia Mercantil se celebra por un término inicial de dos (02) años en el entendido que este es el tiempo que se requiere para llevar a cabo todo el proceso de pagos de las sumas contingentes, a cargo del FIDEICOMITENTE. Dicho término se cuenta a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato fiduciario.

En todo caso, el presente contrato de fiducia podrá prorrogarse automáticamente, en el evento en que en el tiempo de dos (02) años, no sea posible llevar a cabo el proceso anteriormente señalado.

VICILIANO SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



P.F. # 1. O.P. 277638-0172

# {fiduprevisora)

225.

No. 3-1-20216

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN**

## CAPITULO XII TERMINACIÓN

**VIGESIMA.- TERMINACIÓN:** Además de las causales previstas en el Artículo 1.240 del Código de Comercio, el presente contrato de Fiducia Mercantil, podrá terminar antes del término pactado, si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como el incumplimiento con sus obligaciones de atender los gastos del FIDEICOMISO, cuando así se requiera o por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE en la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-, quienes por ese hecho asumen desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a terceros.

Al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del contrato previstas en este documento o en la ley, y haya lugar a la devolución de bienes, LA FIDUCIARIA procederá a la entrega de los mismos a quien corresponda según el momento en que se presente la terminación, mediante la transferencia de estos de acuerdo con su naturaleza y lo dispuesto para el efecto en las normas vigentes.

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, confiere de manera irrevocable poder especial, amplio y suficiente a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del FIDEICOMISO, para que suscriba en su nombre, la escritura pública de transferencia de los bienes que a la terminación de este contrato conformen el patrimonio autónomo de remanentes, una vez atendidas las obligaciones económicas existentes a ese momento en cabeza del FIDEICOMISO.

## CAPITULO XIII LIQUIDACION

**VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato se liquidará el Patrimonio Autónomo de Remanentes, para lo cual LA FIDUCIARIA procederá de la siguiente manera:

1. LA FIDUCIARIA procederá a deducir con prelación de los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes, el pago de las sumas que se le adeuden por concepto de la remuneración por su gestión o a la solicitud del pago de la misma al FIDEICOMITENTE, quienes a su vez se comprometen a pagar las sumas que se adeuden por este concepto, siempre que no existan recursos depositados en Patrimonio Autónomo de Remanentes.
2. LA FIDUCIARIA pagará con los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes y hasta concurrencia de ellos, los pasivos del Patrimonio Autónomo de Remanentes y las obligaciones garantizadas con los bienes del Fideicomiso, en caso de que éstos existan.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



PF 01.LOP.227638-0172

# {fiduprevisora}

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

3. **EL FIDEICOMITENTE** pagará en el evento en que no existan recursos disponibles en Patrimonio Autónomo de Remanentes, las obligaciones que subsistan a cargo del patrimonio autónomo de remanentes, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación por parte de LA FIDUCIARIA de los documentos soportes, so pena de asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que se causen por su incumplimiento.
4. Posteriormente, LA FIDUCIARIA presentará rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 046 de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas el FIDEICOMITENTE no realiza ninguna manifestación en contrario, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminado satisfactoriamente, el vínculo contractual que se generó con la celebración del presente contrato, procediendo el correspondiente reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción por parte de la FIDUCIARIA, de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario. LA FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE procederá a transferir los bienes que aún se encuentren en el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
5. Si por algún motivo quedare a cargo del Patrimonio Autónomo Remanentes alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se le presente la cuenta respectiva.

El anterior procedimiento de liquidación podrá ser adicionado, aclarado o modificado, según se acuerde entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE

### CAPITULO XIV PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES DEL FIDEICOMITENTE

**VIGESIMA SEGUNDA.- PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES:** En razón a que el plazo definitivo de la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud ETESA EN LIQUIDACIÓN - EL FIDEICOMITENTE - vence el 31 de Agosto de 2012, el proceso de venta de los bienes de la entidad debe asumirlo y llevarlo hasta su culminación LA FIDUCIARIA, para lo cual la Empresa Territorial para la Salud ETESA EN LIQUIDACIÓN le entregará toda la información respectiva.

Para los efectos anteriores, LA FIDUCIARIA obtiene las facultades que se relacionan a continuación:

1. Suscribir las actas de entrega de los bienes.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora)

226

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

2. Iniciar nuevo proceso de venta y las condiciones de nuevos precios, en caso de no lograrse tal evento.
3. Llevar a cabo todas las actividades tendientes a llevar hasta su culminación el proceso de la venta de los bienes del FIDEICOMITENTE.

### CAPITULO XV MODIFICACION DEL CONTRATO DE FIDUCIA

**VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** El presente contrato de fiducia mercantil podrá ser adicionado, aclarado o modificado por común acuerdo entre las partes, para lo cual deberá suscribirse el respectivo documento de aclaración, adición o modificación.

### CAPITULO XVI DOMICILIO

**VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

**EL FIDEICOMITENTE:**

Avenida 15 No. 103 - 37

Teléfono: 6167199.

Correo electrónico: [nsantiago@etesa.gov.co](mailto:nsantiago@etesa.gov.co)

**LA FIDUCIARIA:**

Calle 72 No. 10-03 Piso 5

Teléfono: 5945111 Ext. 1300 / 1305

Correo electrónico: [mbalmaseda@fiduprevisora.com.co](mailto:mbalmaseda@fiduprevisora.com.co)

En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar al FIDEICOMITENTE durante la ejecución de este negocio, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la comunicación mediante correo certificado por parte de LA FIDUCIARIA, requiriendo su presencia para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE confiere poder irrevocable a LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO para que en tal calidad, adelante en sus nombres las gestiones tendientes al normal desarrollo del contrato, sin perjuicio de la instauración de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes y las estipulaciones del presente contrato.

VIGILADO POR EL COMITÉ NACIONAL DE FIDUCIARIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



P.F. e.l.O.P. 227038-01/12

17

# {fiduprevisora}

No. 3-1-20216

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN**

## CAPITULO XVII TEMAS GENERALES

**VIGESIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, LA FIDUCIARIA deberá constituir garantía que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, y un porcentaje por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, y un porcentaje por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
3. Calidad del Servicio: con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, y un porcentaje por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**PARAGRAFO:** Para efectos presupuestales el valor del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000,00).

**VIGESIMA SEXTA.- NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE:** En caso de que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal, la FIDUCIARIA remitirá una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada por EL FIDEICOMITENTE, en la cual se le informará de la situación que afecte el contrato. EL FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá impartir las instrucciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega de la comunicación en la dirección antes mencionada.

La FIDUCIARIA realizará las gestiones hasta concurrencia de los recursos recibidos del Patrimonio Autónomo. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para la ejecución del objeto contratado o realizar pagos al Beneficiario de Pago. En caso que los recursos no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al FIDEICOMITENTE para que éste los recomponga dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto realice la FIDUCIARIA, y si no se aportan en dicho término la FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto.

Transcurrido el término anteriormente mencionado sin que LA FIDUCIARIA reciba instrucciones del FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal o quien cumpla sus funciones, se

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Buzón de Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora}

227.

No. 3-1-20216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

entenderá que LA FIDUCIARIA está autorizada expresamente para realizar las gestiones tendientes para continuar en lo posible con la ejecución del contrato de acuerdo con la Constitución, la ley y lo previsto en el presente documento. De no ser esto posible, procederá entonces el correspondiente reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción por parte de la FIDUCIARIA, de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario.

**VIGESIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización de LA FIDUCIARIA, así como su posición en el presente contrato sin previa autorización de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA podrá ceder este contrato a otra sociedad fiduciaria que otorgue la misma calificación que LA FIDUCIARIA, notificando por escrito y con antelación de dicha circunstancia al FIDEICOMITENTE.

**VIGESIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión y no podrá asumir con recursos propios obligación alguna a cargo del FIDEICOMITENTE.

**VIGESIMA NOVENA.- CLAUSULA SARLAFT:** EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**TRIGESIMA.- DEFENSOR DEL CLIENTE:** EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Cliente Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Cliente Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Buzas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

S.F. e. l. c. p. 277338-01/02

18

# {fiduprevisora)

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

Cliente con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

### CAPITULO XXI REPORTE A LA CIFIN

**TRIGESIMA SEGUNDA.- CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE** autoriza a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulan la materia.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

### CAPITULO XXII DIFERENCIAS

**TRIGESIMA TERCERA.- DIFERENCIAS:** Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148 5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora)

No. 3-1-29216

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ETESA EN LIQUIDACIÓN

arreglo directo, tales como la negociación directa y la conciliación. En tal evento dispondrán de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por ellas mismas de común acuerdo por una sola vez.

### CAPITULO XXIII ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA

**TRIGESIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las partes deberán adjuntar al mismo, los Anexos que se relacionan a continuación y que hacen parte integral del este Contrato Fiduciario, anexos que contienen las información fundamental de la constitución del Patrimonio Autónomo.

#### ANEXOS:

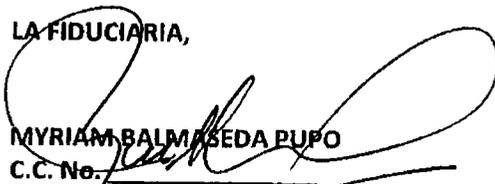
- 1.- **Anexo No. 01:** Información del Proceso de Post Cierre.
- 2.- **Anexo No. 02:** Información de designación de las personas que conformarán la Unidad de Gestión, así como las actividades y funciones de dicha Unidad.
- 3.- **Anexo No. 03:** Relación de Procesos Judiciales instaurados en contra del FIDEICOMITENTE y adelantados por parte del FIDEICOMITENTE.
- 4.- **Anexo No. 04:** Cuadro de Flujo de Recursos con los que se conformará el Fideicomiso, así como el valor de cada uno de los Fondos del Patrimonio Autónomo.
- 5.- **Anexo No. 05:** Relación de Contratos que serán cedidos al Patrimonio Autónomo.
- 6.- **Anexo No. 06:** Contrato de Prestación de Servicios mediante el cual se recuperará cartera del FIDEICOMITENTE.
- 7.- **Anexo No. 07:** Relación de bienes muebles del FIDEICOMITENTE, cuyo proceso de venta asumirá y llevará hasta su culminación LA FIDUCIARIA.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato de Fiducia Mercantil en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor legal, en la Ciudad de Bogotá a los a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

EL FIDEICOMITENTE,

  
FARUK URRUTIA JALILIE  
C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá  
Liquidador  
ETESA EN LIQUIDACIÓN

LA FIDUCIARIA,

  
MYRIAM BALMASEDA PUJO  
C.C. No.   
Vicepresidente Comercial  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





La salud  
es de todos

Minsalud

229.

**OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3-1-29216 DE 2012 SUSCRITO ENTRE ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

Los suscritos, **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto de nombramiento N°. 4114 del 2 de noviembre de 2011 y debidamente posesionado según acta de 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 014 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución N°. 1052 del 08 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** por una parte y **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, quien obra en su condición de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** con sigla **FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.525.148-5, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 07 de febrero de 2019, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 9 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216 de 2012, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 24 de agosto de 2012 **ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - LA PREVISORA S.A.**, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, el cual tiene como objeto que LA FIDUCIARIA como Vocera y Administradora fiduciaria adelante las acciones específicas que se describen en la cláusula segunda del mencionado contrato.
2. Que la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, estableció que el contrato tendría una duración de dos años, el cual empezó a contabilizarse a partir de la fecha de suscripción del contrato, lo cual ocurrió el 24 de agosto de 2012.

202

May

20



**OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3-1-29216 DE 2012 SUSCRITO ENTRE ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

3. Que la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012 estableció como contraprestación a título de comisión mensual la suma equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ✓
4. Que el 30 de agosto de 2012, **ETESA EN LIQUIDACIÓN** y **LA FIDUCIARIA**, suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, mediante el cual se modificó el numeral 5º de las cláusulas segunda y sexta del mencionado contrato. ✓
5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012 fue cedido por **ETESA EN LIQUIDACIÓN** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con la aceptación de **LA FIDUCIARIA**, de manera que la posición del FIDEICOMITENTE fue asumida por **EL MINISTERIO** desde el 31 de agosto de 2012. ✓
6. Que el 22 de agosto de 2014, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, mediante el cual se prorrogó el término de duración del contrato hasta el 25 de agosto de 2015. ✓
7. Que el 23 de diciembre de 2014, las partes suscribieron la Aclaración No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, mediante la cual se aclaró el párrafo de la cláusula vigésima quinta del mismo. ✓
8. Que se ha prorrogado el plazo de ejecución mediante la suscripción de 6 otrosíes adicionales al anteriormente citado, en donde la última prórroga extendió el plazo hasta el 28 de febrero de 2019. ✓
9. Que mediante Memorando 201911700030703 del 18 de febrero de 2019, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos y Supervisora, presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí No. 9 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-29216-2012, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual el día 28 de febrero de 2019 con el VºBº del Secretario General. ✓
10. Que mediante radicado No. 201942300096912 del 24 de enero de 2019, la sociedad FIDUPREVISORA S.A, presenta informe de gestión mensual con corte al 31 de diciembre de 2018, y con radicado No. 201942300201472 del 12 de febrero de 2019, solicita la prórroga del Contrato, con base en lo cual se solicita la presente prórroga. ✓



La salud  
es de todos

Minsalud

230

**OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3-1-29216 DE 2012 SUSCRITO ENTRE ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

11. Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Supervisión del contrato, el Fideicomiso PAR ETESA EN LIQUIDACIÓN cuenta con los recursos monetarios necesarios acorde con la comunicación emitida por la sociedad FIDUPREVISORA S.A. el 11 de febrero de 2019. ✓
12. Que realizada la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **LA FIDUCIARIA** ni de su representante legal figuran con anotaciones en los mismos. ✓
13. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y la normatividad vigente, se desprende que el presente Otrosí No. 9 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, es jurídicamente viable. ✓

**CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012 hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2020. ✓

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Mantener el monto de la comisión fiduciaria establecida en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, en la suma mensual equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV)**. ✓

**CLÁUSULA TERCERA:** La comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción de la presente prórroga, será descontada directamente por la Fiduciaria de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes los cuales son suficientes y se encuentran disponibles para el efecto, según lo certificado por el Director de Negocios y Remanentes de **LA FIDUCIARIA**. ✓

**CLÁUSULA CUARTA:** **LA FIDUCIARIA** deberá modificar la garantía única del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012, en los términos y condiciones previstas en el contrato principal y la Aclaración No. 1, para lo cual deberá ajustar las vigencias y los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más la prórroga, incluida la presente. ✓

**CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012 y sus Otrosí continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Otrosí No. 9. ✓



La salud  
es de todos

Minsalud

**OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3-1-29216 DE 2012 SUSCRITO ENTRE ETESA EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

**CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 9, los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 9 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216-2012 se perfecciona con la firma de las partes

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero de 2019.

**GERARDO LÚBIN BURGOS BERNAL**  
EL MINISTERIO

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
LA FIDUCIARIA

**JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO**  
V°B° SUPERVISORA

Elaboró/Aprobó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual  
Aprobó: Secretaría General